

Partido Revolucionario Institucional y otro

VS

Tribunal Electoral del Estado de México

Jurisprudencia 4/2025

PROPAGANDA ELECTORAL IMPRESA. LAS COALICIONES TIENEN LA POTESTAD DE INCLUIR LOS EMBLEMAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE LAS INTEGRAN, CUANDO SE IDENTIFICA PLENAMENTE LA CANDIDATURA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).

Hechos: Se denunció a distintos institutos políticos por la difusión de propaganda electoral por no incluir los emblemas de los partidos políticos que integraban la coalición con la que participaban en la postulación de la candidatura que se promocionaba.

Criterio jurídico: Es suficiente que en la propaganda impresa se incluya la imagen de la persona candidata, el cargo al que contiene y la coalición que la postula, para que se cumpla el objetivo de este tipo de propaganda, sin que sea necesario que se incorporen los emblemas de cada uno de los institutos políticos que la conforman, en razón de que queda a la libre autodeterminación de éstos la manera en que decidan informar a la ciudadanía la candidatura registrada, así como la identificación de la coalición postulante.

Justificación: De la interpretación sistemática de los **artículos 12, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 87, párrafo 12 de la Ley General de Partidos Políticos; 260 del Código Electoral del Estado de México; y 4.3 y 6.1 de los Lineamientos de Propaganda del Instituto Electoral del Estado de México**; así como los **artículos 137, párrafo primero de la Ley Electoral del Estado de Nayarit**, se desprende que si bien las candidaturas y partidos políticos que participen bajo la modalidad de coalición tienen la libertad de decidir el contenido de su propaganda electoral; ello resulta viable siempre que presenten a la ciudadanía de forma clara: i) la candidatura, así como ii) la coalición que la postula. Es decir, la libertad de los partidos políticos de definir el contenido de su propaganda encuentra como límite el

derecho de la ciudadanía a emitir un voto informado. Por lo que la obligación de los integrantes de una coalición se circumscribe en proporcionar a la ciudadanía la información necesaria para que, al momento de votar, identifiquen que se trata de una candidatura postulada por una coalición y no de un solo partido político, lo cual se colma con la inclusión de la denominación de los partidos políticos integrantes de la coalición o sus emblemas.

Séptima Época

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-168/2017 y acumulado.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-189/2017.—Actor: Partido Revolucionario Institucional.

Juicio electoral. SUP-JE-1416/2023.